

diario de 132.000 litros, equivalente al caudal continuo de 1,53 litros por segundo, que podrá extraerse en ocho horas diarias, a razón de 4,59 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, en junio de 1955, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de Torres, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1966, cuyo presupuesto de ejecución material es de 7.860.560,27 pesetas, debiendo ajustarse, como después se expresa, por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

2.ª Acogida la ejecución de las obras a la legalización de auxilios del Estado, corresponde aquella a la Confederación Hidrográfica referida, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquélla del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

4.ª El concesionario estará obligado, si la Administración lo estime oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

Por el contrario, se autoriza a utilizar el agua residual del saneamiento para el riego de la parcela de arbolado del Instituto Nacional de Colonización en la forma prevista en el proyecto, teniendo siempre en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el concesionario indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Las aguas que se concedan no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión. Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutar las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

17. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar aguas del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria).

«Leocadio Suárez, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del río Duero, con destino al riego por aspersión, en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 44,76 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 74,60 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «María Teresa», sita en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 1.201.821,30 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido en-

tre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Quintanas de Gormaz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido con motivo de la concesión transferida y anulada quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar aguas del río Duero, con destino al riego por aspersión, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria).

«Leocadio Suárez, S. A.», ha solicitado autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, con destino al riego por aspersión, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria).

Y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 39,12 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 65,20 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «María Teresa», sita en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 1.050.385,37 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Quintanas de Gormaz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicte relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido con motivo de la concesión transferida y anulada quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al abastecimiento de agua potable a las poblaciones de Bujalance y Aldea de Morente.

El Ayuntamiento de Bujalance ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al abastecimiento de agua potable a las poblaciones de Bujalance y Aldea de Morente (Córdoba), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) autorización para derivar aguas subterráneas del río Guadalquivir, con un caudal de hasta 40 litros por segundo, derivado durante veinte horas diarias, equivalente a un caudal continuo de hasta 33 litros por segundo, captado en el término municipal de El Carpio, con destino al abastecimiento de agua potable a las poblaciones de Bujalance y Aldea de Morente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Córdoba, en noviembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Juan Chastang Marín, con un presupuesto de ejecución material de 23.934.257,42 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión. La Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a La maquinaria de elevación, desde el pozo de captación, estará formada por tres bombas de 80 C. V. cada una, de las cuales sólo dos podrán funcionar simultáneamente y únicamente durante veinte horas por día. El aprovechamiento queda modulado por la potencia de la maquinaria de elevación autorizada, pero el Ayuntamiento concesionario queda obligado a construir a su costa módulos limitadores del caudal concedido si la Administración lo estimase oportuno, con arreglo a los proyectos que presentaría para su aprobación.

3.^a Las tarifas de aplicación para suministro de agua serán tramitadas en el expediente correspondiente, y no podrán aplicarse mientras no sean aprobadas por la autoridad competente.

4.^a Las obras deberán realizarse dentro de los plazos oficiales concedidos para su ejecución por el Ministerio de Obras Públicas.